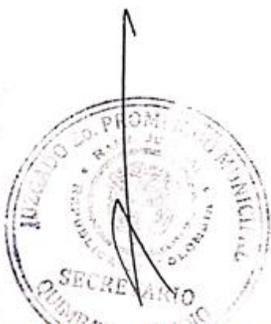


CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, informa que el bien objeto de restitución fue entregado por la parte pasiva, por lo que solicita que se termine el presente proceso. Sírvase proveer.

Quimbaya Quindío, 28 de enero de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GILBERT GÓMEZ CHICA
DEMANDADO	LUIS CUSTODIO JIMENEZ JIMENEZ
REFERENCIA:	TERMINA PROCESO
RADICADO:	63-594-4089-002-2020-00271-00

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En vista a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que las pretensiones del proceso de restitución de bien inmueble arrendado apuntan a obtener la devolución del bien materia de la *litis*, y dicho cometido ya se consiguió, tal circunstancia impone como consecuencia lógica, y por sustracción de materia, la terminación y el archivo de este proceso.

Aunado a lo anterior, se denota sin dificultad alguna que se ha presentado en este caso la carencia actual del objeto, al cesar la finalidad del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, toda vez, que la finalidad del mismo como se ha dicho en precedencia, es buscar la "*restitución*" de un bien inmueble, el cual no tiene como pretensión principal indemnización alguna, por lo que no es posible continuar con el mismo.

Como sustento jurídico de lo antepuesto, basta decir que el Artículo 384 del Código General del Proceso, que regula de manera especial en cuanto a su trámite el proceso de

Restitución de Bien Inmueble Arrendado establece "***Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...)***

2. *Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa".* (Negrilla del Despacho); concluyéndose por las razones señaladas la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

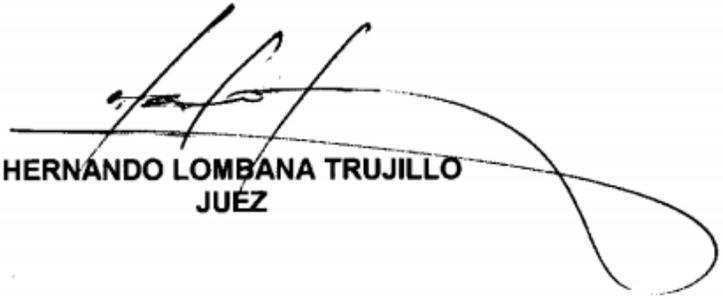
RESUELVE:

Primero: Se decreta, por sustracción de materia y con fundamento en los argumentos precedentemente consignados, la terminación y el archivo de este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por GILBERT GÓMEZ CHICA, por medio de apoderado judicial en contra de LUIS CUSTODIO JIMENEZ JIMENEZ.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: hecho lo anterior, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ